

167

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**



Arauca, Arauca, Diciembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013).

REF. EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2013-00087-00  
NATURALEZA: CULIDAD y REST. DE DERECHO  
DEMANDANTE: DWYVER CAROLINA MEDINA  
WILCHES  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

**MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**

Este Despacho encuentra que en el presente asunto ya venció el término de traslado de la demanda, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA por lo que se **DISPONE** fijar como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso, el día **11 de Marzo de 2014 a las 10:00 am.**

La Entidad Pública actuante dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los **apoderados** de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria<sup>1</sup>, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
Magistrado

<sup>1</sup> Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: "4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".